

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA INTERNATIONAL POLICE ASSOCIATION- SECCIÓN PERUANA

TITULO I

GENERALIDADES

- Art. 01. El Reglamento de Elecciones Generales de La International Police Association – Sección Peruana, tiene por finalidad dictar las normas legales correspondientes para la ejecución de procesos electorales, para la elección de los Directivos del Consejo Directivo, Consejo de Fiscalización, Delegados, en un proceso independiente y autónomo a cargo del Comité Electoral; por lo que los asociados están obligados a observar y cumplir las disposiciones de este Reglamento y Estatuto de La IPA-SP, Código Civil. En caso de incumplimiento el Comité Electoral adoptará las sanciones que le confiere el presente Reglamento; o denunciarlos por escrito ante el Consejo Directivo para las sanciones pertinentes; y hace de conocimiento simultáneo al Consejo de Fiscalización.
- Art. 02. El proceso electoral en la Asociación, garantiza la participación de los Asociados hábiles, con derecho a elegir y ser elegido, según las normas legales del Estatuto y Reglamento de Elecciones, mediante votación directa, secreta y universal, en el lugar y fecha señalados con anticipación, mediante los medios de comunicación masiva pública e interna.
- Art. 03. El periodo de duración del cargo de Directivo o Delegado, es de tres (03) años, pudiendo ser reelegido sólo 1 vez, en forma inmediata; a excepción del Comité Electoral que es elegido por un período determinado.
- Art. 04. El proceso de elecciones de los Directivos del Consejo Directivo, Consejo de Fiscalización, o Delegado, se inicia con la convocatoria a elecciones por el Presidente del Consejo Directivo, y concluye con la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos elegidos, en ceremonia pública.
- Art. 05. Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Electoral, mantendrá permanente coordinación con los Consejos de Administración y Fiscalización; los gastos que ocasionen el proceso electoral serán presupuestados con anticipación.

TÍTULO II

DE LOS ORGANOS ELECTORALES

CAPÍTULO I

- Art. 06. El Comité Electoral está constituido por los Asociados Titulares hábiles que son elegidos en Asamblea General, convocada por el Consejo Directivo, y está constituida por 3 integrantes titulares: Presidente, Secretario, Vocal y 1 suplente cuyo mandato se cumplirá de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- Art. 07. Este Comité Electoral para los efectos de los procesos electorales tiene como domicilio legal, la sede de la International Police Association- Sección Peruana, órgano autónomo en materia electoral.
- Art. 08. Son funciones del Comité Electoral:
- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Reglamento, el Estatuto de La IPA-SP, los acuerdos que adopte la Asamblea General, y otras normas que guarden relación.
 - b. Formular los cronogramas del proceso electoral y sus atribuciones. Comunicando a los Consejo Directivo y de Fiscalización; y publicarlos para conocimiento de los Asociados. Solicitando los recursos económicos necesarios para este acto.
- Art. 09. Efectuar la inscripción de la lista de candidatos a los Consejo Directivo y de Fiscalización, teniendo en cuenta los requisitos solicitados de los Asociados que postulen; resolviendo las tachas, impugnaciones y otros que se presenten; previa verificación de la condición de Asociado Titular Hábil en el Padrón de Asociados de La IPA-SP; que será entregado por el Consejo Directivo oportunamente.
- Art. 10. Fijar el lugar de las elecciones y mesas de sufragio. Una vez concluido el proceso electoral, realizar el cómputo general, haciendo de conocimiento de los Consejo Directivo y de Fiscalización, de los asociados, coordinando la ceremonia de proclamación y entrega de credenciales a los integrantes titulares y suplentes elegidos; formulando el informe final detallado.
- Art. 11. No podrán integrar el Comité Electoral:
- a. Los Directivos
 - b. Los Delegados
 - c. Los Candidatos
 - d. Los Asociados inhábiles
 - e. Los familiares de los Candidatos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Art. 12. Otras actividades pertinentes a los procesos electorales.

TÍTULO III

DE LOS DERECHOS ELECTORALES DE LOS ASOCIADOS

- Art.13. El Asociado tiene derecho a elegir y ser elegido conforme al Estatuto y Reglamento de La IPA-SP.
- Art.14. Para postular a un cargo directivo y ejercer el derecho a voto, debe tener la condición de Asociado Titular Hábil, y estar al día en el pago de sus cuotas de aportaciones.
- Art. 15. El Presidente del Consejo Directivo convocará a elecciones con 90 días de anticipación a la fecha de que concluya el período para el cual fue elegido, mediante citación, aviso por periódico y aviso radial, en concordancia con el Art. 51 inciso J del Estatuto.

CAPÍTULO I

DE LAS ELECCIONES A DELEGADOS

- Art. 16. Es Delegado de La IPA-SP, el asociado elegido para integrar la Asamblea General de Delegados.
- Art. 17. Los Delegados son elegidos por un período de 3 años; y en el caso de no llevarse a cabo las elecciones, la Asamblea General estará conformada por los Asociados.
- Art. 18. El período de vigencia de los Delegados es de 3 años, inicia sus actividades 08 días después de las elecciones y concluye después de un período de 03 años, pudiendo ser renovados anualmente por tercios, de acuerdo a las necesidades y facilidades económicas.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS PARA DELEGADOS

- Art. 19. Los requisitos para Delegado son:
- a. Ser Asociado Titular Hábil
 - b. Tener tres (03) años de Asociado Hábil.
 - c. Residir en la provincia de Lima o Callao; o en la sede de la filial que representa. En el Perú o en el extranjero.
 - d. Cumplir con los requisitos que señale el Estatuto y Reglamento de Elecciones.

TÍTULO IV

IMPEDIMENTO PARA SER CANDIDATO O DELEGADO

- Art. 20. Los que no cumplen con los requisitos del Reglamento de Elecciones.

- Art. 21. El Asociado que tenga proceso judicial con La IPA-SP o proceso disciplinario.
- Art. 22. El Asociado que ha tenido condena efectiva por delito doloso o haber sido suspendido por participar fraudulentamente en el proceso electoral.
- Art. 23. Para el cargo de Tesorero quien tenga parentesco con los Directivos en segundo grado de consanguinidad o cuarto grado de afinidad.

TÍTULO V

DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS

- Art. 24. Los Directivos son elegidos para un período de 03 años y los suplentes por el mismo período.
- Art. 25. El período del ejercicio de las funciones de los Consejos, se inicia el 29 de Diciembre del año que corresponda.
- Art. 26. Los integrantes de los Consejos Directivos son elegidos en Asamblea General convocada en el mes de Diciembre por el Presidente del Consejo Directivo de acuerdo al Cronograma elaborado por el Comité Electoral.
- Art. 27. Los requisitos para ser candidatos son:
- a. Tener la condición de Asociado Titular Hábil.
 - b. Tener tres (03) años como Asociado.
 - c. Tener como domicilio la ciudad donde postulan como candidatos para el proceso electoral.
- Art. 28. El Directivo o Delegado, que para evitar las sanciones administrativas renuncia al cargo, no podrá postular a cargo alguno, hasta después de cuatro años.

TÍTULO VI

IMPEDIMENTOS PARA SER CANDIDATO A DIRECTIVO

- Art. 29. Los Directivos que hayan sido excluidos o inhabilitados de sus cargos, por medidas administrativas o judiciales.
- Art. 30. Los que tengan juicio o proceso administrativo con La IPA-SP.
- Art. 31. Los que han sufrido condena judicial efectiva por Delito Doloso.
- Art. 32. Los que tengan parentesco con los integrantes del Comité Electoral en 2do. grado de consanguinidad o 4to. de afinidad.
- Art. 33. Los que hayan sido reelegidos no podrán postular a una 2da. Reelección consecutiva para cualquier cargo.

Art. 34. Los que no cumplan los requisitos del presente Reglamento.

TÍTULO VII

VACANCIA DE DELEGADOS Y DIRECTIVOS

Art. 35. El cargo como Delegado o Directivo queda vacante:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por renuncia.
- c. Por haber sido sancionado con exclusión por la Asamblea General, o con suspensión por un período de un año.
- d. Por inasistencia injustificada a las sesiones por un período de 03 meses.
- e. Por enfermedad o incapacidad mental.
- f. Por no estar al día en sus obligaciones económicas.

TÍTULO VIII

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS ELECCIONES

CAPÍTULO I

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A DIRECTIVOS, DELEGADOS Y PERSONEROS

Art. 36. El proceso de inscripción de candidatos para Directivos, Delegados y Personeros, se inicia con la convocatoria a elecciones y concluye 15 días antes de la fecha señalada para el sufragio.

Art. 37. La solicitud para la inscripción de candidatos, Delegados, y Personeros para los procesos electorales, está dirigida al Presidente del Comité Electoral y contiene los siguientes datos:

- a. Apellidos y nombres del candidato.
- b. N° DNI, CIP o Carné IPA.
- c. Dirección domiciliaria, teléfono, correo electrónico.
- d. No tener impedimento par su postulación.
- e. Fecha de inscripción
- f. Firma y post-firma del candidato

Art. 38. El Comité Electoral, declarará por escrito la aceptación o rechazo de su inscripción; de ser válida, le asignará un número mediante sorteo que lo identifique como tal, en su campaña electoral y en el acto de sufragio.

Art. 39. Durante el proceso electoral, cada candidato podrá acreditar a un Asociado personero por mesa, quien se inscribirá personalmente ante el Presidente del Comité Electoral, indicando a que candidato representa; recabando la credencial de personero y los datos contenidos en el Art. 38.

- Art. 40. Vencido el plazo de inscripción, el Comité Electoral, depurará el Padrón de candidatos inscritos, publicando las relaciones nominales de aptos e inaptos.

CAPÍTULO II

DE LOS PADRONES ELECTORALES

- Art. 41. Se entiende por Padrón Electoral, al listado actualizado de los Asociados Titulares Hábiles.
- Art. 42. Para el quórum de la Asamblea General se requiere en primera convocatoria la concurrencia de la mitad más uno de los Asociados, y/o Delegados y en segunda convocatoria se llevará a cabo con los Asociados que asistan a la Asamblea General.
- Art. 43. El Presidente del Consejo Directivo de La IPA-SP remite 04 copias del Padrón de Asociados IPA-SP debidamente firmados por el Secretario General, al Comité Electoral 90 días antes de la fecha señalada para las Elecciones, indicando lo siguiente:
- a. Nombre de la Asociación
 - b. Número correlativo de los asociados.
 - c. Apellidos y nombres de los asociados alfabéticamente.
 - d. Espacio para la firma
 - e. Espacio para las observaciones
- Art. 44. El Comité Electoral realizará la depuración del Padrón de Asociados, declarando a los Asociados Titulares hábiles e inhábiles, antes de los 60 días de sufragio.
- Art. 45. En el proceso electoral, las 04 copias del Padrón de Asociados se usarán de la siguiente forma:
- a. Un ejemplar utilizado por el Comité Electoral, para el sorteo de los miembros de mesa y quedarán en el archivo del Comité Electoral.
 - b. Tres copias, utilizados en el Acto de sufragio, debidamente firmados por los miembros de mesa, certificando el acto de votación, su resultado y otros; remitiendo un ejemplar con el informe respectivo al Presidente del Consejo Directivo, al Presidente del Consejo de Fiscalización y la última para el archivo del Comité Electoral.
- Art. 46. Los Asociados y Candidatos declarados inhábiles, no podrán participar en el Proceso Electoral.

CAPÍTULO III

DE LAS TACHAS, IMPUGNACIONES Y RECONSIDERACIONES

- Art. 47. Las tachas a los candidatos, lo hará cualquier Asociado Titular Hábil, dentro de los 03 días útiles posteriores a la publicación de las relaciones de los asociados hábiles e inhábiles, por escrito y debidamente documentados y sustentados. Los candidatos declarados inhábiles presentarán su descargo fundamentado en el mismo plazo.
- Art. 48. El Comité Electoral dispone de 03 días útiles para expedir su Resolución de aprobación o desaprobación.
- Art. 49. Los recursos de reconsideración podrán ser presentados ante el Comité Electoral, en el plazo de 02 días útiles posteriores a las Resoluciones de Hábiles o Inhábiles; el Comité electoral tiene un plazo de 03 días útiles para resolver las tachas presentadas y sus resoluciones son inapelables.

CAPÍTULO IV

DE LAS CÉDULAS DE SUFRAGIO

- Art. 50. Las cédulas de sufragio, serán elaboradas por el Comité Electoral, según Modelo que determinen sus integrantes, teniendo en consideración la precedencia de cargos a elegir y deben ser claros y legibles:

a. Consejo Directivo
Presidente
Vicepresidente
Secretario General
Tesorero
Vocal de Asuntos Profesionales
Vocal de Cultura y Relaciones Sociales
Vocal de Relaciones Públicas
Vocal de Prensa e Imagen Institucional
1er. Suplente
2do. Suplente

b. Consejo de Fiscalización
Presidente
Secretario
Vocal 1
Vocal 2
Suplente

- Art. 51. La campaña Electoral, es el derecho que tienen los candidatos para hacer conocer sus aptitudes personales y el Plan de Trabajo, dentro de los plazos señalados, sin agravio a los otros candidatos. La infracción a estos actos, dará lugar a la anulación de la candidatura por el Comité Electoral, previa denuncia fundamentada por escrito y oportuna por parte del Asociado, o por constatación directa de los integrantes del Comité Electoral.

TÍTULO IX

DEL PROCESO ELECTORAL

- Art. 52. El proceso electoral tiene 3 fases:
- a. Instalación de las mesas de sufragio.
 - b. Acto de sufragio
 - c. Escrutinio y cómputo
- Art. 53. La instalación de las mesas de sufragio se hará con la presencia total de los integrantes del Comité Electoral, en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, en caso de la ausencia de un integrante lo reemplazará al suplente; excepcionalmente se instalarán con la ausencia de uno de sus integrantes; formulando el Acta respectiva. Colocando en lugar visible la Relación Nominal de los Candidatos inscritos con el número que los identifica.
- Art. 54. El Comité Electoral, entregará a los integrantes electos lo siguiente:
- a. Tres copias del Padrón Electoral.
 - b. Cartilla de instrucciones
 - c. Ánforas
 - d. Cédulas de sufragio
 - e. Relación de Candidatos
 - f. Formato de Acta de Instalación
 - g. Formato de Acta de Sufragio
 - h. Formato de Acta de Escrutinio
 - i. Formato de Acta de Cómputo
 - j. Materiales de escritorio necesarios
- Art. 55. Al acto de sufragio, consiste en lo siguiente:
- a. Se inicia con la votación de los miembros de mesa y personeros.
 - b. Los asociados sufragantes, se identificarán en la mesa de sufragio, recabando la cédula de sufragio, firmada, dirigiéndose a la cámara secreta, para sufragar.
 - c. En la cédula de sufragio solamente anotará el número del candidato o lista de candidatos de su elección o Delegados, sin realizar ninguna inscripción distinta, la que será causal de anulación.
- Art. 56. El Acta respectivo consignará los siguientes:
- a. Fecha y hora del inicio término del sufragio.
 - b. Número de electores aptos según Padrón de Asociados.
 - c. Cantidad de sufragantes.
 - d. Número de cédulas no utilizadas.
 - e. Número de asociados inasistentes.
 - f. Observaciones formuladas por los Miembros de Mesa, Personeros y Sufragantes; incidentes ocurridos y las soluciones adoptadas,

debidamente suscritos y visados por los Miembros de Mesa y Personeros si lo desean.

- Art. 57. El escrutinio y cómputo de los votos contenidos en el ánfora; se realizará inmediatamente, y en la misma Mesa de Sufragio, en acto público e ininterrumpido, el conteo será por cada cédula de sufragio, en el siguiente orden:
- a. Abrir el ánfora, para verificar el número de cédulas de sufragio, con el número de votantes registrados en el Padrón Electoral, que deben ser iguales.
 - b. El Presidente de Mesa, abrirá, leerá y mostrará cada cédula de sufragio, indicando el número de candidato o lista a la que corresponda el voto emitido, la que será anotada por el Secretario para su cómputo. En este acto, los Personeros pueden presentar observaciones a las cédulas de sufragio, la que será resuelta inmediatamente. Este fallo puede ser apelado al Comité Electoral para su resolución en última instancia.
- Art. 58. Finalizado el escrutinio, los Presidentes de las Mesas de Sufragio, entregarán al Comité Electoral las actas respectivas, precisando lo siguiente:
- a. Fecha y hora de inicio y término del escrutinio y cómputo.
 - b. Nombres y Apellidos de los integrantes de la Mesa Electoral y Personeros acreditados.
 - c. Votos obtenidos por cada candidato o lista de candidatos, en letras y números, en planilla aparte; así como los viciados, nulos y en blanco.
 - d. Impugnaciones, observaciones y resoluciones adoptadas.
 - e. Firma y post-firma de los integrantes de la Mesa de Sufragio y Personeros.

TÍTULO X

CÓMPUTO GENERAL Y PROCLAMACIÓN

- Art. 59. El Comité Electoral, una vez recepcionada las Actas de las Mesas de Sufragio, realizará el cómputo general, y publicación del resultado.
- Art. 60. El Comité Electoral, realizará la proclamación y entrega de credenciales, a los Directivos, suplentes y Delegados electos, a los 03 días posteriores concluido el proceso electoral, en ceremonia especial. Al finalizar estos actos, el Comité Electoral formulará el informe final detallando, remitiendo un ejemplar, al Consejo de Administración, Consejo de Fiscalización y un ejemplar como archivo.

TÍTULO XI

PROHIBICIONES EN EL PROCESO ELECTORAL

- Art. 61. Los candidatos y electores no podrán concurrir al proceso electoral bajo los efectos del alcohol y/o en estado de ebriedad. No podrán hacer propaganda, ni usar distintivos que identifican a los candidatos o lista de candidatos, en el interior de los locales electorales o a inmediaciones, así como no podrán impedir, dificultar, obstaculizar o coactar, las actividades del proceso electoral, mediante el uso de medios escritos u orales.
- Art. 62. El Comité Electoral, investigará toda infracción al presente Reglamento Electoral, indicando las infracciones cometidas, adoptando las resoluciones respectivas, emitiendo el informe respectivo cursando una copia al Presidente del Consejo Directivo, otra al Presidente del Consejo de Fiscalización para su conocimiento y acción.
- Art. 63. El Candidato elegido utilizando fraude, será sancionado con anulación de elección, y excluido como Asociado.
- Art. 64. Se justifica la inasistencia al proceso electoral (sufragio); por enfermedad comprobado con Certificado Médico, por viaje, por accidente o actos imprevistos.

TÍTULO XII

NULIDAD DE LAS ELECCIONES

- Art. 65. Las elecciones se considerarán nulas cuando:
- a. Se instale la Mesa Electoral en lugar distinto al establecido, después de las 11:00 horas.
 - b. Finalice la votación antes de la hora señalada, salvo que hayan sufragado todos los electores de la mesa.
 - c. Permitir el sufragio de Asociados no inscritos en el Padrón Electoral; actos donde haya mediado fraude, coacción, soborno o violencia física para favorecer a un candidato o lista de candidatos. El Comité Electoral, investigará los hechos que motivaron la nulidad; remitiendo el informe respectivo al Consejo Directivo y Consejo de Fiscalización para las acciones legales necesarias, dando cuenta a la Asamblea General.
- Art. 66. Declarada la nulidad de las Elecciones, se procederá a la convocatoria de un nuevo proceso electoral, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la fecha de la Resolución de Nulidad de las Elecciones por el Consejo Directivo.

DISPOSICIONES FINALES

1. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral en base a normas legales del Código Civil, Estatuto y Reglamento Internacional de la IPA, Estatuto de La IPA-SP.
2. El presente Reglamento de Elecciones de La IPA-SP una vez aprobado por la Asamblea General Extraordinaria, deberá ser impreso y distribuido a los Directivos, Delegados y Asociados, después de su inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP).
3. Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.
4. La elección de Delegados queda en suspenso hasta que el número de asociados de las filiales justifiquen su creación.
5. Para la modificación del presente Reglamento, se realizará por la Asamblea General Extraordinaria, previa propuesta por el Consejo Directivo de La IPA-SP.

Lima, 13 de Abril del 2007